



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 134/25.

///cepción del Uruguay, 18 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE VALLEJOS, HÉCTOR LUIS**”, Expediente Judicial N° FPA 005263/2021/TO01/2, del Registro de la Secretaría de este Juzgado de Ejecución, traídas a despacho para resolver la solicitud de ampliación de Salidas en relación al interno VALLEJOS.

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 12/06/2025, la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de Concordia elevó una Solicitud de Ampliación horaria de Salidas Transitorias en relación al interno VALLEJOS.

II.- El 05/09/2025, se presentó la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Julieta Elizalde, solicitando que se autorice a HÉCTOR LUIS VALLEJOS a realizar salidas de 12 horas quincenales de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quáter y al principio de progresividad receptado en el artículo 6 de la Ley de Ejecución Penal y su modificatoria Ley 27.375.

Sostuvo que su asistido, en fecha 21/03/2025, fue incorporado al régimen preparatorio para la liberación mediante Resolución N° 48/25, concediéndosele salidas de 12 horas de forma mensual.

Enfatizó que el informe Técnico Criminológico indica que su defendido ostenta calificación CONDUCTA Ejemplar 9 – CONCEPTO Muy Bueno 7, que no posee sanciones disciplinarias y sus salidas han transcurrido satisfactoriamente, sin llamados de atención.

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#37116911#472467879#20250918121052429

Por todo ello, la defensa entiende que corresponde hacer lugar a la ampliación solicitada para garantizar el principio de progresividad y reinserción social, dado el tiempo cumplido de la pena y su favorable evolución.

Por otro lado refiere que, Vallejos propone saldar la multa impuesta mediante Sentencia N° 32/2022 con horas de trabajo no remunerado dentro de la Unidad Penal N° 3, por carecer actualmente de recursos económicos que le permitan afrontar el pago de pesos trescientos quince mil (\$315.000.-) que fuera oportunamente fijada.

Solicito que se requiera a la Unidad Penal N° 3 que arbitre los medios necesarios para otorgarle fajina e informen que tipo de tareas desarrollará, a los fines de proceder a su conversión según el convenio salarial actualizado para el rubro atribuido.

III.- Que en fecha 11/09/2025, se presentó el Ministerio Público Fiscal, representado por la Dra. María Josefina Minatta.

Destacó que, el condenado no ha incurrido en incumplimientos en las salidas que goza, como así también el breve lapso para cumplir con la totalidad de la condena, por lo que entiende que podría hacerse lugar a la solicitud efectuada, previa constatación fehaciente del domicilio sindicado para el goce de las salidas autorizadas.

En relación a la multa, requirió que no se haga lugar a la propuesta.

Manifestó que, la sanción pecuniaria impuesta de manera conjunta con la pena de prisión obliga a una erogación de dinero, es decir, tiene por objeto afectar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

el patrimonio de la persona condenada. Que el trabajo en el medio libre al que se refiere el artículo 21 del CP, no puede efectuarse intramuros. Cita doctrina.

Resalta que, de la compulsa del legajo se desprende que Vallejos a la fecha, tal como lo ha señalado la defensa, no desempeña actividad laboral alguna dentro de la Unidad Penal, lo cual incluso resulta ser un deber al igual que la educación, con lo cual esto implicaría una contradicción con los fines de la ley. Cita jurisprudencia en apoyo a su postura.

IV.- En último término, se presentó la Dra. Elizalde -15/9/2025- y refiere que de la contestación efectuada por el MPF se desprende que interpreta la multa impuesta como una suerte de castigo personal, frente al cual el condenado debe pagar el importe sin condición ni contemplación de la manera que sea.

Menciona que, tal forma de castigo no es la contenida en el espíritu de la ley ni tampoco puede aceptarse en nuestro sistema de derecho, pues atenta contra principios elementales del derecho de fondo y por ello entiende que debe interpretarse en forma armónica con los mismos.

En relación a la imposibilidad del trabajo intramuros explica que, nuestro código no menciona que el trabajo deba ser realizado en un medio libre, sino que el concepto utilizado es el de “trabajo libre” entendido como aquel que se realiza a favor del Estado, que sería una contradicción que para abonar la multa la ley requiera un trabajo en un ámbito libre a una persona que se encuentra privada de libertad en un establecimiento carcelario, por ello sostiene que la interpretación efectuada por la Fiscalía es errónea y que la propuesta efectuada se ajusta



perfectamente a la norma impuesta por el art. 21 CP, solicitando se haga lugar a la misma.

V.- a) Ampliación.

Que de las constancias de autos surge que el interno HÉCTOR LUIS VALLEJOS fue incorporado al Régimen Preparatorio para la Liberación el 21/3/2025 mediante Resolución N° 48/25. Dicha resolución le concedió salidas de 12 horas de duración, en forma mensual, para dirigirse y permanecer en el domicilio de la Sra. Ana Gabriela Maciel, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito en Los Naranjeros S/N, Barrio Los Cardenales, Concordia, E.R, con el propósito de afianzar lazos sociales y familiares. Se constata que VALLEJOS ha gozado de sus cinco salidas previas sin presentar ningún llamado de atención o advertencia, cumpliendo con el horario de regreso pautado, demostrando un apego a las normas acorde a lo esperado.

Del informe técnico criminológico de la Unidad Penal N° 3, firmado por la Licenciada en Psicología y la Jefe División Gabinete Criminológico, surge que el interno VALLEJOS posee buena convivencia con sus pares y con el personal de seguridad y no registra sanciones disciplinarias en su actual lugar de alojamiento. Su conducta ha sido calificada como "Ejemplar Nueve" (9) y su concepto como "Muy Bueno Siete" (7) en el último trimestre de 2025.

El régimen penitenciario se basa en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo, conforme a su evolución favorable, su incorporación a instituciones regidas por el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

principio de autodisciplina (artículo 6 de la Ley 24.660). La Ley 27.375, que modificó la Ley de Ejecución Penal, no hace mención a la frecuencia específica en que podrán llevarse a cabo las salidas, dejando en claro que las mismas "(...) serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas".

Por ello, y en función de las constancias de autos, la favorable evolución de VALLEJOS durante su alojamiento, el cumplimiento estricto de las reglas de conducta durante sus egresos y el pronóstico favorable del servicio penitenciario, entiendo que corresponde hacer lugar a la ampliación horaria de las salidas transitorias solicitadas, en principio, por un lapso de 12 horas quincenales, configurando un total de veinticuatro (24) horas mensuales, en las mismas condiciones dispuestas en la resolución N° 48/25.

b) MULTA

El art. 21 del Código Penal prescribe en su parte pertinente que "la multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del art. 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello...".



Como ya mencionamos, en primera instancia se debe pagar la multa con los bienes del condenado. Coincidiendo con el MPF que la Defensa no ha demostrado que el interno no tenga bienes a su nombre con lo que pueda responder el pago de la multa.

Así, habida cuenta de que no se han agotado las opciones mencionadas, previstas en el art. 21 del C. P., en virtud de lo solicitado por el MPF, corresponde no hacer lugar por el momento al planteo de la Defensa.

Por todo lo expuesto:

SE RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la **AMPLIACIÓN** de las **SALIDAS TRANSITORIAS** del interno **HÉCTOR LUIS VALLEJOS**, alojado en la Unidad Penal N° 3 de la ciudad de Concordia, en forma **QUINCENAL** por el término de DOCE (12) HORAS, en las mismas condiciones dispuestas en la Resolución N° 48/2025, haciendo un total de 24 horas mensuales.

II.- REITÉRESE al interno VALLEJOS que deberá realizar las diligencias necesarias a fin de regresar al establecimiento carcelario en el horario estipulado en cada salida.

III.- NO HACER LUGAR por el momento al pago total de la multa con trabajo no remunerado dentro de la Unidad Penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y líbrense los recaudos pertinentes.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO
JUEZ DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Ante mí:

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#37116911#472467879#20250918121052429